







Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

ARTÍCULO PRIMERO. DERECHOS ADQUIRIDOS Y ACUERDOS VIGENTES: La presente negociación, como los acuerdos resultantes de la misma, respeta y garantiza los derechos adquiridos de los servidores públicos de la Contraloría de Cundinamarca y de la Organización Sindical. En cumplimiento del decreto 160 de 2014 el cual establece que solo habrá una negociación colectiva por entidad, y en la medida que los acuerdos anteriores con algunos de los sindicatos se encuentran incorporados en su totalidad al presente acuerdo.

Así mismo, las partes acuerdan que el análisis, discusión, modificación, adición, o supresión de los puntos acordados y de los no acordados sólo podrá llevarse a cabo con la participación activa de quienes firman el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Contraloría de Cundinamarca reconoce y seguirá reconociendo a la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL" Subdirectiva Cundinamarca, como representante legal de los servidores públicos vinculados a esta Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación se conformarán comisiones negociadoras por cada una de las partes de acuerdo a los artículos 8-2, 9 y 10 del Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. CAMPO DE APLICACIÓN: El acuerdo que resulte de la negociación del presente Pliego de Peticiones o solicitudes tendrá aplicación para todos los servidores públicos de la Contraloría de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES: Si durante la vigencia del Acuerdo que resulte del Pliego de Peticiones o solicitudes, se dictaren normas favorables a los intereses de los servidores públicos, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables en la aplicación del principio constitucional de favorabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. DERECHO DE INFORMACIÓN: La Contraloría de Cundinamarca, dentro de la página Web Institucional, mantendrá el link para la difusión de información de ASDECCOL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODERNIZACIÓN O REFORMA ADMINISTRATIVA: La Contraloría de Cundinamarca se compromete con ocasión de la modernización del Estado o en el evento de adelantar reforma a la estructura interna de la misma, a permitir un espacio de contribución, mas no de decisión a ASDECCOL, conformando

offy













Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

las comisiones que sean necesarias con participación de representantes de dicha Asociación Subdirectiva Cundinamarca, en procura de garantizar los derechos de todos los trabajadores y los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El Acuerdo que resulte de esta negociación se fundamentará en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de Colombia, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decretos 1042 y 1045 de 1978, decreto 1919 de 2002, Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 160 de 2014, la Legislación Laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO: La Contraloría reconoce y garantiza el derecho de asociación sindical en las condiciones y términos constitucionales, legales y en los convenios internacionales de la OIT, incorporados en la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO NOVENO. FUERO SINDICAL: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los Servidores Públicos de la Contraloría de Cundinamarca, que pertenezcan a la Junta Directiva de ASDECCOL Subdirectiva Cundinamarca y los miembros de la Comisión de Reclamos, gozarán de Fuero Sindical de conformidad con el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por el Decreto 204 de 1957, artículo primero) y artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por la Ley 50 de 1990, artículo 57), Ley 411 de 1997, Ley 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 160 de 2014 artículo 15.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUERO CIRCUNSTANCIAL: De conformidad con lo regulado por el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, los empleados de la Contraloría de Cundinamarca afiliados a ASDECCOL, y los empleados públicos a quienes se les aplique el decreto 160 de 2014, por el hecho de la presentación de este Pliego de Peticiones o Solicitudes, no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del Pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para la concertación de este acuerdo laboral, como lo establece el artículo 15 del Decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Comisiones de Trabajo que se crean con ocasión a la negociación de este pliego de solicitudes, gozarán de las mismas garantías del fuero sindical.









Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia

Subdirectiva Cundinamarca

Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

ARTÍCULO DÉCIMO. PERMISOS SINDICALES: La Contraloría de Cundinamarca, continuará autorizando y otorgando los permisos sindicales remunerados a los miembros de ASDECCOL, Subdirectiva Cundinamarca directivos y no directivos, para realizar y participar en las tareas propias de la Organización Sindical, solicitados por la Junta Directiva Nacional o la Subdirectiva del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por medio de la cual se adicionó el artículo 416 del C.S.T., en concordancia con el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 y Circular Externa Conjunta entre el Ministerio Trabajo y el DAFP No. 098 del 26 de diciembre de 2007, demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría de Cundinamarca, garantizará durante el periodo de permiso sindical todos los derechos laborales, salariales y prestacionales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 de 2000. Para tal efecto, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa reportará los permisos sindicales otorgados a los integrantes de ASDECCOL, a la ARL respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría de Cundinamarca mantendrá el permiso de un día mensual, para realizar las labores propias de la Subdirectiva de ASDECCOL Cundinamarca, a quien ejerza el cargo de Secretario (a) General de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CARGAS LABORALES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La administración concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el portafolio de evidencias de los dirigentes sindicales con derecho a los permisos enunciados en los artículos anteriores de manera proporcional, de tal forma que no se coarten las garantías sindicales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUDIENCIAS: El Contralor de Cundinamarca, atenderá y concederá de manera oportuna las solicitudes de audiencia que le presenten las Directivas de ASDECCOL Subdirectiva Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DESCUENTOS SINDICALES: La Contraloría de Cundinamarca se compromete a descontar y/o cesar los descuentos de acuerdo con las novedades reportadas única y exclusivamente por la Subdirectiva, y a girar los descuentos a ASDECCOL Nacional y Subdirectiva Cundinamarca, una vez cancelada la nómina, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados en la proporción fijada por ASDECCOL, de conformidad con la normatividad aplicable y los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OFICINA DEL SINDICATO: La Contraloría mantendrá la oficina a la Subdirectiva de ASDECCOL Cundinamarca, con todos y

0.8my

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO

E-Mail: asdeccol@contraloriadecundinamarca.gov.co; asdeccol@contraloria.gov.co; www.asdeccol.org.co/

Subdirectiva Cundinamarca. Calle 49 No. 13-33, piso 3. Bogotá, D. C.

Tel. 339-4460 Ext. 227









Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia

cada uno de sus elementos y equipos de oficina, los cuales renovará o modernizará cuando sea necesario, de acuerdo con el acta de entrega del 6 de diciembre de 2007, hasta la existencia legal de la Personería Jurídica de ASDECCOL.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **SALARIOS**: A partir del primero (1°) de enero de 2017, la Contraloría de Cundinamarca incrementará el salario a todos los funcionarios que ocupan los cargos de la planta de personal, en un porcentaje del ocho por ciento (8.00%). En todos los casos el incremento no podrá superar el tope máximo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el decreto que determina el máximo salarial para los empleados públicos del nivel territorial para la vigencia 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la vigencia 2018, los negociadores del presente acuerdo, concertarán el incremento salarial que corresponda para esta vigencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 02, de la planta de personal de Contraloría de Cundinamarca, se halla en el tope máximo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el decreto 0225 del 12 de febrero de 2016, que determina el máximo salarial para los empleados públicos del nivel territorial, la Contraloría de Cundinamarca, otorgará por una vez al año, para los funcionarios que devenguen el salario correspondiente al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 2, un bono de bienestar social, que no constituya salario por la diferencia y/o el valor de lo dejado de percibir del resultante del tope máximo establecido por el Gobierno Nacional para este nivel en la respectiva vigencia y el incremento salarial que determine la Contraloría de Cundinamarca en la respectiva anualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES LABORALES: La Contraloría de Cundinamarca continuará asumiendo el 100%, de las incapacidades como lo venía haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, del 33.34% (1/3) restante de la incapacidades superiores a dos (2) días; de igual forma, para las incapacidades mayores a noventa (90) días reconocerá el 50% (1/2), para garantizar el 100% del sueldo devengado a sus funcionarios en los rangos salariales que le aplique, lo anterior con el siguiente sustento jurídico: Los Convenios 151 de la OIT (derecho a la organización y negociación colectiva de los trabajadores de la función pública), Convenio 154 (incentivos a la negociación

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO

_GASIDIECCOL









Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia

Subdirectiva Cundinamarca

Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

colectiva), artículo 53 de la Constitución Política (facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles).

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, la Contraloría de Cundinamarca tiene la obligación de tramitar el reconocimiento y pago de las incapacidades y licencias de maternidad; para este trámite es una obligación del trabajador presentar la incapacidad o licencia debidamente transcrita por la respectiva EPS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CESANTÍAS: La Contraloría de Cundinamarca se compromete a continuar adelantando las acciones administrativas y presupuestales correspondientes en aras de garantizar el pago oportuno de las cesantías parciales y totales correspondientes al régimen retroactivo de los empleados de la Entidad, vigilando que la Gobernación de Cundinamarca dé cumplimiento a lo señalado en el Decreto 846 de 1996 de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES: La Contraloría de Cundinamarca seguirá garantizando a todos los servidores de la Entidad el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y salariales establecidas constitucional y legalmente. (Ley, decreto, ordenanza, resoluciones).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. JORNADA LABORAL Y TRABAJO SUPLEMENTARIO: La Contraloría de Cundinamarca continuará respetando la jornada laboral establecida por la Ley y en caso de ser necesario un trabajo adicional o suplementario, esta labor será compensada al funcionario de acuerdo con la Resolución 0776 del 26 de noviembre de 2014, Reglamento Interno de los Empleados de la Contraloría de Cundinamarca, adoptada en cumplimiento del artículo dé cimo octavo de la resolución 0279 del 12 de julio de 2013.

PARÁGRAFO: Cuando el funcionario público trabaja ocasionalmente en horario diferente al habitual, siempre y cuando se cuente con la autorización del jefe inmediato (Contralor, Contralor Auxiliar, Secretario General, Director Operativo y/o Administrativo y Jefe de Oficina), esta labor será compensada al empleado; caso en el cual se le compensará por cada ocho (8) horas, con un día de descanso compensatorio remunerado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. **TELE TRABAJO**: La Contraloría de Cundinamarca con miras de implementar y adoptar el modelo de tele trabajo aplicará pruebas piloto, como una forma de organización laboral que permita aumentar la productividad, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, promover la inclusión social y responsabilidad ambiental, e impulsar el uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

19W

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO













Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

De conformidad con la Ley 1221 de 2008, reglamentada por el Decreto 0884 de 2012.

Contraloría de VIGÉSIMO PRIMERO: TRASLADOS. La ARTÍCULO Cundinamarca, atendiendo que se tiene una Planta de Personal Global implementará el procedimiento administrativo para efectuar traslados entre áreas a los funcionarios de Carrera Administrativa y Provisionales por necesidades del servicio, teniendo en cuenta que cumplan los requisitos, habilidades y perfil, y que los motivos del traslado obedezcan a razones ciertas, objetivas y fundadas en el buen servicio administrativo y observando los límites del poder discrecional organizativo.

PARÁGRAFO: El jefe inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes al traslado del funcionario de Carrera Administrativa, o en Provisionalidad impartirá una reinducción y entrenamiento en el nuevo empleo al que sea trasladado el servidor público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS ENCARGOS. La Contraloría de Cundinamarca cumplirá el procedimiento para realizar los encargos para las vacantes temporales y definitivas, de conformidad con la Ley vigente, los Acuerdos y criterios expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CAPÍTULO CUARTO

BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PÓLIZAS DE SEGUROS: La Contraloría de Cundinamarca mantendrá el seguro de vida colectivo, que ampare a todos los empleados de la entidad en caso de muerte, incapacidad total o parcial, y enfermedades catastróficas o terminales, con cargo al rubro de bienestar social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PLAN DE INCENTIVOS: De acuerdo con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005, la Contraloría seguirá dando cumplimiento a lo relacionado al plan de incentivos y mantendrá en la Resolución por la cual se adopta el plan de incentivos, incorporando en la ponderación de las calificaciones, el hecho de hacer parte de una organización sindical, entre otras; que tengan relación directa con la Contraloría de Cundinamarca y que en la puntuación dada a los mecanismos establecidos para el desempate, tenga el mismo valor cada uno de los elementos decisorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SALUD OCUPACIONAL: La Contraloría de Cundinamarca se compromete a apropiar y disponer de los recursos para cumplir a cabalidad con las actividades de promoción y prevención y los requerimientos legales









Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

del Sistema de Salud Ocupacional, y del Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo y del Plan de Atención de Emergencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría de Cundinamarca realizará, en época acorde con las necesidades laborales a cumplir en la entidad, al menos una vez al año, una capacitación práctica a la Brigada de Emergencias, con duración no menor a tres días y a proporcionar la debida dotación de implementos necesarios, para la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría de Cundinamarca capacitará a todo el personal con un curso práctico sobre prevención y primeros auxilios.

PARÁGRAFO TERCERO: La Contraloría de Cundinamarca se compromete a desarrollar y actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO: La Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa, en conjunto con la Administradora de Riesgos Laborales ARL, realizarán un diagnóstico a todos y cada uno de los puestos de trabajo, y posteriormente harán los correctivos necesarios con el fin de mitigar los riesgos (accidente de trabajo o enfermedad profesional) en el puesto de trabajo de los servidores públicos.

ARTÍCULO. VIGÉSIMO SEXTO. RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: La Contraloría de Cundinamarca elaborará un reglamento de recreación, cultura y deporte que contenga los criterios para el desarrollo de estos programas. (En armonía con el Plan de Bienestar Social y con la participación de 2 funcionarios y 2 integrantes de ASDECCOL Cundinamarca).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría de Cundinamarca, adelantará los estudios técnicos, administrativos y presupuestales, para asignar un espacio para el funcionamiento de un Gimnasio, como también la dotación de equipos para sus actividades. De igual forma la Contraloría de Cundinamarca se compromete a realizar convenios con entidades competentes en aras de suplir este espacio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Contraloría de Cundinamarca generará una programación por temporadas de diferentes disciplinas deportivas. Así mismo gestionará la consecución de entrenadores para las diferentes disciplinas, lo anterior con el fin de generar un mejor nivel de competitividad en las justas nacionales del control fiscal. De igual forma otorgará dos (2) horas semanales a los funcionarios a fin de realizar actividades de recreación, Cultura y Deportes.

g/W











Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. EDUCACIÓN: La cualificación y entrenamiento de los servidores es una responsabilidad y obligación de la Contraloría de Cundinamarca, en consecuencia ésta la impartirá oportuna e imparcialmente a todos los servidores públicos de la Entidad que así lo requieran para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones y cargos, de conformidad con los propósitos de la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y en armonía con la Ley 1416 de 2010 de fortalecimiento del Control Fiscal.

Para el cumplimiento de lo anterior la administración podrá celebrar, con las instituciones de nivel superior (pregrado y post grado), Instituciones u organismos Internacionales, Institutos Técnicos y Tecnológicos, la ESAP, el SENA, etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar el entrenamiento y la cualificación especializada de acuerdo con la misión, competencias y las funciones asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Contraloría de Cundinamarca se compromete, previo el diagnóstico de las necesidades de capacitación, a desarrollar los reglamentos que contengan los criterios generales y específicos de acuerdo con cada programa educativo, para la selección de los beneficiarios de los programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría de Cundinamarca realizará convenios interinstitucionales con la ESAP o Universidades reconocidas para la formación en negociación colectiva de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: La Contraloría de Cundinamarca gestionará ante los organismos de control, capacitación para la Metodología del Proceso Auditor y el Proceso de Responsabilidad Fiscal al Nivel Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FORTALECIMIENTO SINDICAL: El Contralor de Cundinamarca autorizará gastos de viáticos y transporte para atender necesidades de capacitación encaminadas al ejercicio del control fiscal y las actividades inherentes a la Organización Sindical, por el rubro de capacitación para los funcionarios miembros de ASDECCOL Subdirectiva Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. COMISIÓN DE ESTUDIOS: La Contraloría de Cundinamarca concederá comisión de estudio remunerada a los funcionarios que lo soliciten y por el tiempo que sea necesario, para adelantar estudios en posgrados en instituciones de educación superior en el exterior; la materia de estudio debe ser inherente al fortalecimiento del control fiscal, cuya contraprestación será la de prestar los servicios en la entidad en un tiempo no menor a dos años, con el fin de transferir a los funcionarios de la entidad el conocimiento adquirido.











Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia

Subdirectiva Cundinamarca

Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

PARÁGRAFO: La comisión de estudios estará sujeta a la reglamentación que se expida para su funcionamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACIÓN: La Contraloría de Cundinamarca gestionará la creación del Fondo de Bienestar Social y capacitación, con el fin de lograr el bienestar social de todos los servidores de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMEDOR: La Contraloría de Cundinamarca mantendrá el espacio asignado para el comedor, dotándolo de un menaje acorde con las necesidades que este requiera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE: La Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia de este acuerdo, adoptará y adecuará en las instalaciones la Sala Amiga de la Familia Lactante del Entorno Laboral, con las mismas condiciones establecidas en la ley 1823 del 4 de enero de 2017.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar el fuero de maternidad, el uso de estas salas no exime a la Contraloría de Cundinamarca de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia.

PERMISOS POR CALAMIDAD ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DOMÉSTICA: La Contraloría de Cundinamarca otorgará los permisos por calamidad doméstica, hasta tres (3) días, que corresponde al permiso concedido por la ocurrencia de hechos graves de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevienen intempestivamente. Este permiso no requiere compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, o primero civil del cónyuge, compañero o compañera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar derechos fundamentales del trabajador o de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, o primero civil del cónyuge, compañero o compañera permanente, el Contralor de Cundinamarca, podrá autorizar licencias o permisos remunerados adicionales cuando por grave calamidad doméstica se encuentre demostrado, que son necesarios más de los tres (3) días que la ley otorga.

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO

E-Mail: asdeccol@contraloriadecundinamarca.gov.co; asdeccol@contraloria.gov.co; www.asdeccol.org.co/



Subdirectiva Cundinamarca. Calle 49 No. 13-33, piso 3. Bogotá, D. C. Tel. 339-4460 Ext. 227









Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LICENCIA DE LUTO: En los casos de fallecimiento de los parientes dentro de los grados señalados por la Ley 1635 de 2013, la Contraloría de Cundinamarca mantendrá la licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, en concordancia con la Resolución 0776 del 26 de noviembre de 2014, Reglamento Interno de los Empleados de la Contraloría de Cundinamarca, adoptada en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la resolución 0279 del 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. HORARIO LABORAL PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD, PADRES Y MADRES CON HIJOS HASTA 16 AÑOS: La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 del Código Laboral Colombiano y la Recomendación 165 de la OIT, mantendrá un horario especial de trabajo para las madres y padres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos con discapacidad sin tener en cuenta la edad de estos últimos, así como para las madres y padres con hijos con edad hasta 16 años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. INCLUSIÓN MUNICIPIOS CON VIÁTICOS PERNOCTANDO: Por la ubicación geográfica y por las condiciones de transporte, la Contraloría de Cundinamarca reconocerá y pagará a los empleados comisionados, los viáticos pernoctados además de los ya establecidos, a los municipios de: Zipaquirá, Tocancipá, Sopó, Sibaté y Gachancipá, a partir del inicio de la vigencia de 2018.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: La Contraloría de Cundinamarca a partir del primero de julio de 2017 reconocerá y pagará a los funcionarios comisionados, los viáticos diarios no pernoctados en un equivalente del cincuenta por ciento (50%) de los viáticos pernoctados.

PARÁGRAFO: La Contraloría de Cundinamarca se compromete a reconocer y girar previamente, por lo menos un día hábil antes al desplazamiento de los empleados, los viáticos y gastos de viaje correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL: Los empleados de la Contraloría de Cundinamarca, no afiliados al Sindicato, por el hecho de beneficiarse del presente acuerdo laboral, podrán aportar a la Asociación ASDECCOL Subdirectiva Cundinamarca el uno por ciento (1%) de su salario por una sola vez, previa autorización escrita del trabajador.













Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia

Subdirectiva Cundinamarca

Personería Jurídica No.001863 del 8 del Julio 1996. NIT.8300197629

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la aprobación y firma del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DEL ACUERDO: Una vez se haya culminado el proceso de negociación, conforme al Decreto 160 de 2014, la Contraloría de Cundinamarca en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo, lo elevará a Acto Administrativo, y lo publicará en la Página de Internet Institucional, también lo difundirá por todos los demás canales institucionales de información.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del Acuerdo Laboral señalado en el numeral 7º del artículo 13 del decreto 160 del 5 de febrero de 2014, estará integrada por los negociadores, quienes se reunirán de manera ordinaria, trimestralmente, y de forma extraordinaria, cuando se considere necesario.

Firmado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de abril de 2017.

Por la Administración:

JOSÉ ALFONSO/GRANADOS SANTOS

Contralor Auxiliar

Amalia Bernal Mino

ÀMALIA DEL CARMEN BERNAL NIÑO Directora Administrativa de Gestión y

Carrera Administrativa

ANA/LUCIA LÓPEZ PINZÓN

Secretaria General (E) Directora Administrativa y Financiera

Por ASDECCOL Cundinamarca:

LUIS HELT RUIZ BERNAL

Secretario de Planeación

ORLANDO RANGEL ARRIETA Presidente Subdirectiva ASDECCOL AMALIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Secretario

de

Relaciones

Intersindicales

Blanca Ramírez de Salazar Presidenta Nacional ASDECCOL.

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO